SECRETARÍA: A Despacho informando que se aportó al expediente el folio de matrícula del bien con las anotaciones de registro de la sentencia y cancelación de inscripción de la demanda.

Cartago, Septiembre 30 de 2022

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No.645
PROCESO: VERBAL ESPECIAL (EXPROPIACION JUDICIAL)
RADICACION; 761473103002-2019-00148-00-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Con seguimiento del informe que precede, verificado el contenido del expediente apreciamos que la togada de Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I." aportó el folio de matrícula 375-276 en el cual se avizora tanto la cancelación de la inscripción de la demanda como la inscripción de la sentencia en conjunto con el acta de entrega de la franja de terreno expropiada, razón por la que en cumplimiento a lo predicado en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso y como quiera que no estamos frente a unos de los casos referidos en el inciso segundo de dicho numeral, se procederá a ordenar la entrega de los dineros inherentes a la indemnización que tuvo lugar en éste asunto, la cual, por acuerdo entre las partes, ascendió a la suma de $ 23.808.117.oo Mcte., precisando que

dicho valor será cancelado por iguales partes entre los beneficiarios (13), precisando que no se hará entrega de la cuota parte que corresponde a CARLOS ALBERTO DE LOS RÍOS OSPINA por cuanto quedó demostrado su fallecimiento en el plenario, y si bien es cierto está representado por su heredera determinada Diana de los Ríos González, debe adelantarse el trámite sucesoral correspondiente en el que se pueda verificar a quien se le adjudicó ésta suma de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u el v e:

1o:- Procédase a la entrega de dineros por concepto de indemnización en éste asunto de Expropiación judicial, según lo dicho en la motivación.

2º.- En consecuencia, cancélese a los señores Alvaro, Gilberto, Luz Marina, Olga Cecilia, María Mercedes , Rodrigo y Carlos Alberto De Los Ríos Opina (fallecido), Martha Lucía De los Ríos Olarte, Cristóbal y María Isabel De Los Ríos Caro, David y Felipe De Los Ríos Trejos, y Gustavo de Los Ríos Pérez, la suma de **$1.831.393.61 Mcte**. para cada uno .- Para tal efecto, efectúese el fraccionamiento pertinente del título judicial que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por la suma de **$ 23.808.117.oo** Mcte. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- Advertir que la cuota parte que corresponde **al causante Carlos Alberto de los Ríos Ospina**, quedará en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado hasta tanto se demuestre el adelantamiento del trámite sucesoral en que pueda verificarse a quien le fue adjudicada la misma, por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

4º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b17a6049969550e2ae6d9c79c1e2e6c90cf73152b947ef1941fbf5f38b0b16f**
Documento generado en 07/10/2022 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica